

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

I. Antecedentes:

Esta Unidad emitió resolución a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, por medio del cual requirió a la Unidad de Registro de Medicamentos adscrita a esta Dirección, que emitiera resolución respecto al trámite de renovación del *producto* [REDACTED] *con número de registro sanitario* [REDACTED], de conformidad a lo ordenado en el auto pronunciado a las diez horas con veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

En virtud de ello, se emitió resolución a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós notificada en fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante la cual la Unidad de Registro de Medicamentos emitió la resolución relativa a la no procedencia de la renovación del registro sanitario del producto en cuestión.

II. Consideraciones de esta Unidad

En virtud de lo expuesto, se *modificó provisionalmente el estatus registral del producto* [REDACTED] *con número de registro sanitario* [REDACTED] *de cancelado a suspendido*, hasta que la Unidad de Registro de Medicamentos emitiera la resolución definitiva correspondiente.

Al respecto, es importante destacar que según lo descrito en el romano I de esta resolución, la Unidad de Registro de Medicamentos resolvió la no procedencia de la renovación del producto sanitario del producto objeto del presente procedimiento. Razón por la cual se procedió, nuevamente, a la modificación del estatus del registro sanitario, siendo el presente «cancelado», en virtud de las consideraciones técnicas expuestas en la resolución emitida por la Unidad de Registro de Medicamentos supra relacionada en este auto.

Por tanto, se le requiere que se abstenga de realizar cualquier actividad regulada por esta Autoridad respecto al producto [REDACTED] *con número de registro sanitario* [REDACTED]; y, en consecuencia, se le ordena que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la recolección de dicho producto —en caso de contar con existencias— para efectuar la destrucción de los mismos.

III. Conclusión

En virtud de las consideraciones antes mencionadas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 11, 65, 69 y 86 in fine de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, de la Ley de Medicamentos; ésta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Habiéndose cancelado* el registro sanitario [REDACTED] del producto [REDACTED], se ordena a [REDACTED], que se abstenga de realizar cualquier actividad regulada por esta Autoridad con el referido producto; y además proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la recolección de dicho producto —en caso de contar con existencias— para efectuar la destrucción de los mismos.
- b) *Archívese el presente expediente.*

